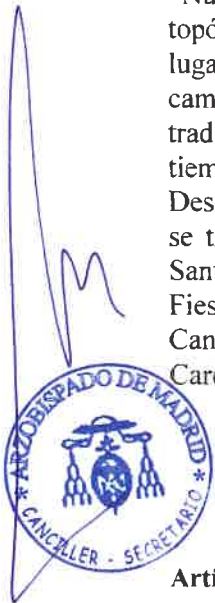


**ESTATUTOS**  
**ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES**  
**“NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE LA TORRE”**  
**ARCHIDIÓCESIS DE MADRID**  
**PREÁMBULO**

La Asociación “Nuestra Señora Virgen de la Torre” fue erigida canónicamente el 31 de mayo de 1988, Año Santo Mariano, por su Emcía. Rvdma. D. Ángel Suquía Goicoechea, Cardenal Arzobispo de Madrid-Alcalá. El título de la advocación mariana, “Nuestra Señora Virgen de la Torre”, que da nombre a la Asociación, corresponde al topónimo “La Torre” o “Torrepedrosa”, que las fuentes datan a partir del s. XIII. En este lugar se halla su Santuario, la Ermita de Nuestra Señora la Virgen de la Torre, en el camino viejo de Vallecas, entre los distritos de Vallecas y Vicálvaro. Según una piadosa tradición, ahí mismo, fue hallada la Imagen original de la Virgen de la Torre. Desde tiempo inmemorial, se la venera popularmente como patrona en la Villa de Vallecas. Desde el siglo XVIII, vige la costumbre de celebrar dos Romerías al año. Así, la Imagen se traslada en el mes de mayo desde la Parroquia San Pedro Ad Vincula hasta su Santuario. Posteriormente, en septiembre, desde su Santuario hasta la Parroquia para las Fiestas Patronales. El día 17 de septiembre del año 2000, tuvo lugar la Coronación Canónica de su Imagen por su Emcía. Rvdma. D. Antonio María Rouco Varela, Cardenal Arzobispo de Madrid.



**Título I. Naturaleza de la asociación**

**Artículo 1º. Naturaleza**

§1. “Nuestra Señora Virgen de la Torre” es una asociación pública de fieles erigida canónicamente en la Archidiócesis de Madrid con personalidad jurídica pública. a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico (cf. CIC c.313).

§2. La Asociación se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones del derecho canónico vigente que le sean aplicables.

§3. Por su misma naturaleza, la Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 2º. Domicilio Social y ámbito territorial**

§1. La Asociación tiene su domicilio social en Madrid, en la Parroquia San Pedro Ad Vincula, calle Sierra Gorda, 5, 28031.

§2. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio de la Asociación

dentro del territorio de la Archidiócesis. Cualquier cambio de domicilio social será notificado al Obispo diocesano para su aprobación.

§ 3. El ámbito de actuación de la Asociación será la Archidiócesis de Madrid.

## Título II. Fines y actividades

### Artículo 3º. Finalidad principal

Constituye la finalidad principal de la Asociación la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a su Titular Nuestra Señora la Santísima Virgen María de la Torre. La Asociación procurará, asimismo, realizar obras de piedad y caridad y animar con espíritu cristiano el orden temporal.

### Artículo 4º. Otros fines

Con el objetivo de ayudar a esta finalidad principal, la Asociación se compromete a:

- 1º. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta;
- 2º. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados;
- 3º. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello;
- 4º. Practicar obras de caridad sobre todo con los más necesitados;
- 5º. Colaborar estrechamente con las actividades pastorales de la Archidiócesis y de la parroquia San Pedro Ad Vincula;
- 6º. Ayudar al párroco de la Parroquia San Pedro Ad Vincula en el cuidado, la administración, la atención y custodia del Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Torre, que es su Ermita.
- 7º. Contribuir al desarrollo integral de jóvenes, adultos y personas de la tercera edad.



### Artículo 5º. Actividades

Para la consecución de estos fines, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- 1º. Organización de reuniones, actividades formativas, catequesis y conferencias, en momentos puntuales, a lo largo del año;
- 2º. Participación en actos de culto y procesiones:
  - a) Tendrán lugar, ordinariamente, dos Romerías anuales.
  - b) Con gran solemnidad, se celebrará la Fiesta Mayor de la Virgen de la Torre cada año, en el mes de septiembre, con una ofrenda floral, una Misa solemne y una Procesión en honor de la Virgen por las calles del barrio.
  - c) Como preparación a la Fiesta, se organizará un Quinario y se ofrecerá, también, una Misa en sufragio de sus Asociados difuntos.
  - d) Con particular realce, sus miembros participarán en la celebración de, al

menos, otras tres fiestas litúrgicas anuales de la Virgen, además de la ya mencionada Fiesta Mayor de la Virgen de la Torre.

3º. Actividades sociales y caritativas (fomento y colaboración en las campañas que organice la parroquia San Pedro Ad Vincula de acuerdo con su pastoral de caridad, integración de personas migrantes, etc.);

4º. Todas aquellas no previstas pero que tengan relación directa con los fines estatutarios.

### **Título III. Miembros de la asociación**

#### **Artículo 6º. Condición de miembros**

§1. Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho canónico acepten los estatutos, el reglamento de régimen interno y el espíritu de la Asociación.

§2. Quien desee ser miembro de la Asociación deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva acreditando documentalmente su bautismo. La Junta Directiva, una vez examinada la solicitud, aceptará o rechazará la misma. Los menores y discapacitados serán representados por sus padres o representantes legales.

§3. No podrá ser válidamente admitido como miembro de la Asociación quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada (c. 316 §1).

§4. Los socios aceptados recibirán la medalla de la Virgen durante la Fiesta Mayor o en cualquiera de las fiestas litúrgicas de la Virgen.

#### **Artículo 7º. Derechos y obligaciones de los miembros**

Todos los miembros de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, que son los siguientes:

§1. Corresponden a los miembros los siguientes derechos:

- 1º. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 2º. Tener voz activa y pasiva para la elección de los cargos directivos.
- 3º. Participar activamente en las actividades de la Asociación en orden a conseguir los fines de la misma;
- 4º. Gozar de los beneficios que obtenga la Asociación.

§2. Los deberes de los miembros son:

- 1º. Aceptar y cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Junta Directiva;
- 2º. Colaborar y participar activamente en las actividades que organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines;



- 3º. Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General;
- 4º. Asistir a las reuniones de la Asamblea General;
- 5º. Por último, del rezo todos los días de una Salve a la Virgen.

#### **Artículo 8º. Bajas, expulsión y suspensión**

§1. Un miembro causará baja por decisión propia, comunicada por escrito a la Junta directiva.

§2. Un miembro podrá ser expulsado de la Asociación por causa justa (c. 308), entre otras:

1º. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el reglamento de régimen interno en materia grave;

2º. Hacer voluntariamente daño grave a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Asociación.

3º. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesíastica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (c. 316 §2).

§ 3. Para proceder a la expulsión, la Junta Directiva deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes.

§ 4. La Junta directiva podrá suspender a un miembro por causa justa - oída la persona afectada - en el ejercicio de sus derechos, bien en su totalidad o bien en parte, por las siguientes causas:

1º. Las ofensas, insultos o maltratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la Asociación. con motivo o con ocasión de su actividad en la misma.

2º. La falta de asistencia reiterada e injustificada a las sesiones de la Junta de Gobierno, o a la Asamblea general, cuando haya sido convocado explícitamente.

3º. La falta de cumplimiento de las normas estatutarias, acuerdos u órdenes en materia grave. adoptadas tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.

§ 5. La falta de pago de dos anualidades de la cuota será causa automática de suspensión de todos los derechos de socio, mientras se mantenga esa situación.

### **Título IV: Distintivos**

#### **Artículo 9º. Titulares**

La imagen titular es la imagen de Nuestra Señora la Virgen María Santísima de la Torre coronada.



## Artículo 10º. Insignias

Son insignias y distintivos de la Asociación:

- 1º. El estandarte corporativo de la Asociación que, en el anverso, reproduce la imagen de la Santísima Virgen Nuestra Señora de la Torre y, en el reverso, lleva escrito "Asociación Ntra. Sra. Virgen de la Torre, Coronación Canónica 17-9-2000, Año del Gran Jubileo" adornado con el monograma coronado de la Virgen María;
- 2º. La medalla, que es el distintivo que pueden portar los miembros en todos los actos de culto, es de forma ovalada con un baño de plata. Contiene en el anverso un relieve del busto de la imagen de la Virgen de la Torre. En el reverso, lleva la siguiente inscripción: formando un semicírculo se lee "Asociación Ntra. Sra. Virgen de la Torre". En el centro se lee: "Coronación septiembre 2000". Lleva un cordón azul marino oscuro o azul y oro del que pende la medalla alrededor del cuello;
- 3º. El escudo de la Asociación está comprendido por la aureola de la corona de Nuestra Señora la Virgen de la Torre, que encabeza el escudo, y sirve de marco de todo el conjunto. En el centro, el monograma del *Ave Maria* rodeado por detalles evocativos de las cadenas abiertas y las llaves de San Pedro, apóstol. A los pies del escudo, la bandera de España con el escudo de la Villa de Vallecas en el centro.
- 4º. El sello, el himno y los varales de la Asociación, cuya descripción y reglas de uso se establecen en el Reglamento de régimen interno de la misma.

## Título V. Gobierno de la asociación

### Artículo 11º. Clasificación de los órganos de gobierno

Los órganos de la Asociación son:

#### § 1. Colegiados:

- 1) Asamblea General,
- 2) Junta directiva,
- 3) Consejo de asuntos económicos.

#### § 2. Unipersonales:

- 1) Presidente.
- 2) Vicepresidente,
- 3) Secretario,
- 4) Tesorero,
- 5) Vocales,
- 6) Consiliario.

### ORGANOS COLEGIADOS

### Artículo 12º. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Está integrada por todos los miembros de la Asociación.

### **Artículo 13º. Competencias de la Asamblea General**

La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Asociación, tiene especialmente las siguientes competencias:

- 1º. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Asociación, así como el plan de actuaciones del próximo año.
- 2º. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario, plan de actuación y memoria económica anual.
- 3º. Elegir al Presidente de la Asociación, que deberá ser confirmado por el Obispo diocesano, y a los miembros de la Junta Directiva, que deberán comunicarse al Obispado. En este caso la Asamblea General estará presidida por el párroco de San Pedro Ad Vincula o quien él designe.
- 4º. Proponer el cambio de domicilio social de la Asociación al Obispo diocesano, dentro del territorio de la Archidiócesis de Madrid.
- 5º. Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
- 6º. Interpretar las disposiciones de los estatutos de la Asociación.
- 7º. Aprobar el Reglamento de régimen interno que la Asociación quiera darse.
- 8º. Aprobar las modificaciones de los estatutos, conforme al art. 33 de estos estatutos.
- 9º. Acordar y proponer a la Autoridad Competente la extinción de la Asociación, por la mayoría de dos tercios.
- 10º. Decidir sobre otras cuestiones importantes referentes al gobierno y dirección de la Asociación.



### **Artículo 14º. Convocatoria ordinaria**

La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, mediante convocatoria que el Secretario enviará por escrito, sea por correo postal o electrónico, con una antelación mínima de quince días, a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma. Además, será publicado por Edicto en los medios de comunicación habituales de la Asociación.

### **Artículo 15º. Asamblea General Extraordinaria**

§1. La Asamblea General extraordinaria será convocada cuando el Presidente, o la Junta Directiva, o una quinta parte de los miembros de pleno derecho de la Asociación lo consideren conveniente para el bien de la Asociación. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de esta.

§2. La Asamblea General extraordinaria, además del cometido que se señala en el art. 32 y 33 §1, tiene la competencia de elección de la nueva Junta Directiva y aprobación de gastos y eventos extraordinarios, además de las mismas competencias que la Asamblea General

ordinaria.

#### **Artículo 16º. Junta Directiva**

§1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y está integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, tres Vocales y el Consiliario.

§2. Los vicarios parroquiales de San Pedro Ad Vincula podrán ser convocados con la autorización del Consiliario como consejeros y colaboradores de la Junta. Podrán participar en la misma, con voz, pero sin voto.

§3. Los miembros que integran la Junta Directiva son elegidos por un período de 5 años, excepto el Consiliario.

§4. La elección se hará mediante voto secreto y candidaturas abiertas.

#### **Artículo 17º. Competencias de la Junta Directiva**

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- 1º. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, a no ser que sean encargados a una comisión especial o a una persona determinada.
- 2º. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Asociación.
- 3º. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General.
- 4º. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- 5º. Admitir a los nuevos miembros de la Asociación y decidir la baja de los miembros, a tenor del art 6º y 9º de los estatutos.
- 6º. Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, decidir la interposición de recursos y acciones y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar la Asociación en asuntos judiciales, con licencia del Obispo Diocesano.
- 7º. Designar un Encargado de Protección de Datos de la Asociación, comunicándolo al Obispo Diocesano, para su coordinación con el Delegado de Protección de Datos de la Archidiócesis.



#### **Artículo 18º. Reuniones de la Junta Directiva**

§1. La Junta Directiva celebrará *tres* reuniones anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

§2. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva.

### **Artículo 19º. Quórum**

§1. Para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Asamblea General, deberán estar presentes, en primera convocatoria, la mayor parte de sus socios con derecho a voto, mientras que, en segunda convocatoria, será suficiente que estén presentes un siete por ciento de dichos socios.

§2. Sin embargo, para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva, deberán estar presentes siempre, al menos, la mayor parte de sus socios.

### **Artículo 20º. Mayorías requeridas**

§1. Para la elección de la Junta Directiva por parte de la Asamblea General, se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en los dos primeros escrutinios. Si no se obtiene esta mayoría en el segundo escrutinio, se hará un tercero entre los dos candidatos más votados en el segundo escrutinio. En caso de paridad, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la Asociación o, subsidiariamente, el de mayor de edad (cf. *CIC* c. 119).

§2. Para los demás acuerdos, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en el primer escrutinio, siendo suficiente la mayoría simple en el segundo escrutinio. En caso de paridad en el segundo escrutinio, el Presidente puede dirimirlo con su voto.

§3. No obstante, para la modificación de los estatutos y para la extinción de la Asociación, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo con la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes.

§4. En todo lo no regulado en estos Estatutos sobre elecciones y acuerdos, se seguirá como norma supletoria el vigente Código de Derecho Canónico.

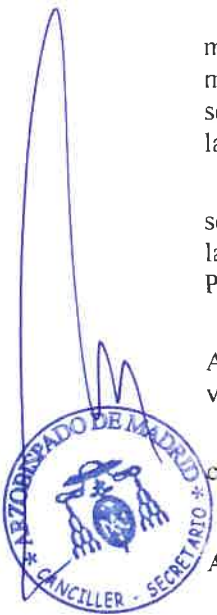
### **Artículo 21º. Consejo de Asuntos Económicos**

§ 1. El Consejo de Asuntos Económicos es el órgano que ayuda al Tesorero en el cumplimiento de su función (c. 1280).

§ 2. De modo habitual estará compuesto por tres personas, que sean conocedores en materia económica, fiscal y legal, o, al menos dos consejeros, que serán elegidos en Asamblea General (c. 1280) y mantendrán el encargo por el mismo período. Para ser removidos se necesita causa justa.

§ 3. Cuando no se encuentren personas idóneas, de modo excepcional, con el consentimiento escrito del Obispo Diocesano, podrá quedar formado por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario o las personas que el Obispo designe.

§ 4. Además de las atribuciones que le asigne la normativa eclesiástica dará el visto bueno del balance y presupuestos económicos elaborado por el Tesorero antes de ser presentado a la Junta Directiva para su presentación y aprobación por parte de la Asamblea General.





## ORGANOS UNIPERSONALES

### Artículo 22º. Presidente

§1. El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma.

§2. Procedimiento de elección.

El Presidente es elegido por la Asamblea General de la Asociación, la cual presentará el candidato al Sr. Obispo para que lo confirme como presidente. La duración de su mandato es de 5 años, limitado a periodo máximo de dos mandatos consecutivos. Puede ser reelegido de nuevo tras una vacante de un mandato.

§3. Cese del Presidente.

El Presidente cesa al ser nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva y al Obispo diocesano, o al ser removido por el Obispo diocesano con justa causa, oyendo antes, a dicho Presidente y al resto de miembros de la Junta directiva (c. 318 § 2).

§4. Le corresponden las siguientes funciones:

- 1º. Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- 2º. Ordenar al Secretario la convocatoria y fijar el orden del día de las reuniones de ambos órganos.
- 3º. Presidir las votaciones y levantar las sesiones, excepto cuando las deba presidir el Párroco, de conformidad con el Art. 13.3 de estos Estatutos.
- 4º. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, y el cambio de domicilio social acordado por la misma.
- 5º. Someter a la aprobación del Obispo diocesano las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Asociación.



### Artículo 23º. Vicepresidente

§1. El Vicepresidente ayuda al Presidente en sus funciones y le sustituye cuando éste no pueda actuar en caso de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa.

§2. Realiza cuantas misiones le encomiende el Presidente o la Junta Directiva.

§3. El Vicepresidente es elegido por la Asamblea General para un periodo de 5 años.

§4. El Vicepresidente cesa al expirar el tiempo de mandato para el que fue elegido, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y la Junta directiva, o por decisión del Presidente por causa grave, oyendo antes a dicho Vicepresidente y a la Junta directiva. En este caso el Presidente, oída la Junta directiva y con el consentimiento del Consiliario, nombra de entre sus miembros al nuevo Vicepresidente por el tiempo de mandato que resta hasta las nueva elecciones.

#### **Artículo 24º. Secretario**

§1. El Secretario de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- 1º. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales.
- 2º. Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- 3º. Procurar que aquellos que han recibido el encargo de llevar a término los acuerdos tomados desempeñen su cometido.
- 4º. Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Asociación.
- 5º. Certificar documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- 6º. Cuidar del archivo de la Asociación.

§2. El Secretario es elegido por la Asamblea General para un periodo de 5 años.

§3. El Secretario cesa al expirar el tiempo de mandato para el que fue elegido, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y a la Junta directiva, o por decisión del Presidente por causa grave, oyendo antes a dicho Secretario y a la Junta directiva. En este caso el Presidente, oída la Junta directiva y con el consentimiento del Consiliario, nombra de entre los miembros de la Asociación al nuevo Secretario por el tiempo de mandato que resta hasta las nuevas elecciones.

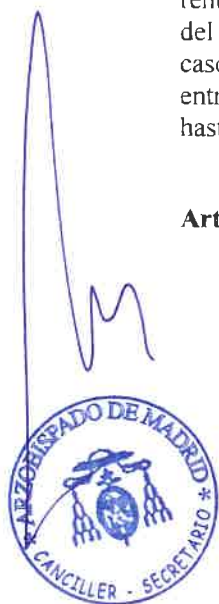
#### **Artículo 25º. Tesorero**

§1. El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- 1º. Velar y administrar los bienes de la Asociación de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y la Junta Directiva, bajo la dirección del Presidente, la supervisión del Consejo de Asuntos Económicos y lo establecido en el derecho canónico.
- 2º. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Asociación de acuerdo con el Consejo de Asuntos Económicos.
- 3º. Cuidar de que la propiedad de los bienes de la Asociación se asegure por los modos civilmente válidos.
- 4º. Observar las normas canónicas y civiles y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando de que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
- 5º. Recabar de los miembros de la Asociación las cuotas fijadas según los estatutos.
- 6º. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Presidente.

§2. El Tesorero es elegido por la Asamblea General para un periodo de 5 años.

§3. El Tesorero cesa al expirar el tiempo de mandato para el que fue elegido, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y a la Junta directiva, o por decisión



del Presidente por causa grave, oyendo antes a dicho Tesorero y a la Junta directiva. En este caso el Presidente, oída la Junta directiva y con el consentimiento del Consiliario, nombra de entre los miembros de la Asociación al nuevo Tesorero por el tiempo de mandato que resta hasta las nueva elecciones.

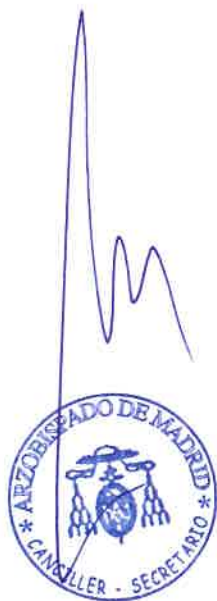
#### **Artículo 26º. Consiliario**

§1. El Consiliario es el párroco de San Pedro Ad Vincula, a no ser que el Obispo diocesano disponga de otra manera. Podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico.

§2. El Consiliario asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a materias de fe y costumbres tendrá derecho a veto.

§3. Las funciones del Consiliario son principalmente:

- 1º. La animación espiritual de los miembros de la Asociación.
- 2º. La contribución a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
- 3º. El fomento de la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos y parroquiales, de acuerdo con los objetivos de la Asociación.
- 4º. En el supuesto previsto en el Art. 13.3 de estos Estatutos, debe presidir personalmente la Asamblea General para la elección del Presidente y la Junta Directiva o delegar en otra persona idónea la presidencia de dicha Asamblea General.
- 5º. Dar el visto bueno al nombramiento del nuevo Presidente de la Asociación, una vez este haya sido legítimamente elegido por la Asamblea General.
- 6º. Dar el consentimiento establecido en los Art. 23, 24 y 25.



## **Título VI. Facultades de la autoridad eclesiástica**

#### **Artículo 27º. Facultades del Obispo**

Corresponden al Obispo diocesano la alta dirección de todas las Asociaciones (c. 315) y las siguientes facultades que le otorga el derecho:

- 1º. De visita e inspección de todas las actividades de la Asociación.
- 2º. La confirmación del Presidente de la Asociación, una vez que este haya sido legítimamente elegido por la Asamblea General.
- 3º. Remover al Presidente cuando concurra causa justa, después de haber oído a dicho Presidente y a los miembros de la Junta directiva (c. 318 §2).
- 4º. El nombramiento del Consiliario de la Asociación, habiendo oído, si lo considera necesario, a la Junta Directiva.

- 5º. A tenor del c. 1287, recibir, al menos anualmente, información sobre las cuentas, quedando a salvo el derecho el derecho de exigirla en cualquier momento, así como del plan de actuación y memoria anual.
- 6º. La aprobación de las modificaciones de los estatutos.
- 7º. Conceder la autorización necesaria para los actos de administración extraordinaria, a tenor del c. 1281.
- 8º. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la asociación, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cc. 1291-1294).
- 9º. La disolución de la Asociación, de acuerdo con el derecho.
- 10º. Las otras facultades que el derecho le atribuya.

## **Título VII. Administración de los bienes**

### **Artículo 28º. Capacidad jurídica en materia económica**

§1. La Asociación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el derecho canónico vigente.

§2. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva. Se pedirá licencia del Obispo diocesano para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (c. 1267 §2).

### **Artículo 29º. Calificación de los bienes. Controles de la administración**

§1. El patrimonio de la Asociación puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Asociación, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

§2. Los bienes de la Asociación reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas (cc. 1254 y ss.).

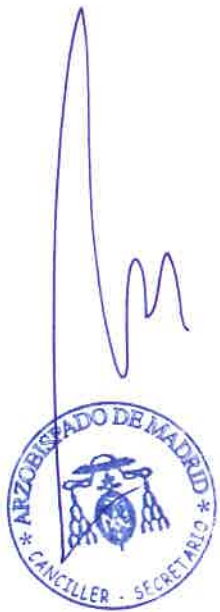
§3. Para los actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes se requiere la licencia del Obispo diocesano, que ha de ser por escrito según lo establecido en el derecho. A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de la Asociación. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (c. 1293).

§4. Se consideran actos de administración extraordinaria:

1º. La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.

2º. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Asociación cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho canónico (c. 1291).

3º. La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. c. 1292 §§ 2 y 3).



4º. Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Asociación (c. 1295).

5º. Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 1292.

6º. Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

§5. Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cc. 319 y 1287 § 1).

§6. Se hará inventario de los bienes inmuebles y de los bienes muebles, con la descripción y tasación de los mismos. De este inventario se dará traslado a la Administración Diocesana.

#### **Artículo 30º. Bienes relacionados con el culto**

Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Obispo diocesano.

#### **Artículo 31º. Reclamación de bienes**

Ningún miembro de la Asociación que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

### **Título VIII. Modificación de los estatutos y disolución de la asociación**

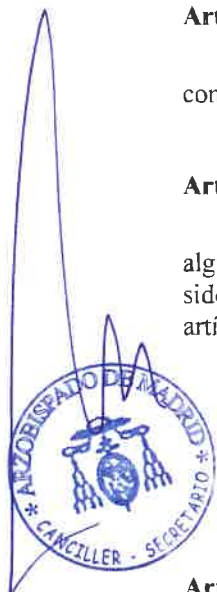
#### **Artículo 32º. Modificación de los estatutos**

§1. Puede instar a dicha solicitud de modificación:

- a) Asamblea General por mayoría de 2 tercios de votos
- b) Junta Directiva por mayoría conforme al artículo 20 §2
- c) Autoridad Eclesiástica.

§2. La Asamblea General designará una Comisión que será la encargada de la preparación y estudio del texto con el anteproyecto de reforma.

§3. La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, con la mayoría de los dos tercios de votos. Estas modificaciones, una vez aprobadas por la Asociación, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano(cf. CIC c.314).



### **Artículo 33º. Extinción y disolución**

§1. La asociación podrá ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá con la mayoría de los dos tercios de votos.

§2. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas grave, tras haber oído al Presidente y a la Junta directiva (c. 320 §§ 2 y 3).

### **Artículo 34º. Destino de los bienes**

§1. En caso de extinción o disolución de la Asociación, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a la Archidiócesis de Madrid. Salvo otra determinación de la Asamblea General, con la autorización del Obispo diocesano.

§2. Para ejecutar lo prescrito en el §1 la Junta Directiva podrá constituir una Junta Liquidadora, cuando sea necesario.

## **Título IX. Disposiciones Últimas**

### **Artículo 35º. Reglamento de Régimen Interno (RRI)**

§1. La Asociación posee un Reglamento de Régimen Interno. Este reglamento, complementa los Estatutos, sin adularlos, ni modificarlos en modo alguno.

§2. Una vez aprobado por Asamblea General, precisan para entrar en vigor del visto bueno del Obispo diocesano.



## **PREÁMBULO**

### **Título I. NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1º. Naturaleza

Artículo 2º. Domicilio Social y ámbito territorial

### **Título II. FINES Y ACTIVIDADES**

Artículo 3º. Finalidad principal

Artículo 4º. Otros fines

Artículo 5º. Actividades

### **Título III. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 6º. Condición de miembros

Artículo 7º. Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 8º. Bajas, expulsión y suspensión

### **Título IV: DISTINTIVOS**

Artículo 9º. Titulares

Artículo 10º. Insignias

### **Título V. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 11º. Clasificación de los órganos de gobierno

- ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 12º. Asamblea General

Artículo 13º. Competencias de la Asamblea General

Artículo 14º. Convocatoria ordinaria

Artículo 15º. Asamblea General Extraordinaria

Artículo 16º. Junta Directiva

Artículo 17º. Competencias de la Junta Directiva

Artículo 18º. Reuniones de la Junta Directiva

Artículo 19º. Quórum

Artículo 20º. Mayorías requeridas

Artículo 21º. Consejo de Asuntos Económicos



- **ORGANOS UNIPERSONALES**

Artículo 22°. Presidente

Artículo 23°. Vicepresidente

Artículo 24°. Secretario

Artículo 25°. Tesorero

Artículo 26°. Consiliario

**Título VI. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA**

Artículo 27°. Facultades del Obispo

**Título VII. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES**

Artículo 28°. Capacidad jurídica en materia económica

Artículo 29°. Calificación de los bienes. Controles de la administración

Artículo 30°. Bienes relacionados con el culto

Artículo 31°. Reclamación de bienes

**Título VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 32°. Modificación de los estatutos

Artículo 33°. Extinción y disolución

Artículo 34°. Destino de los bienes

**Título IX. DISPOSICIONES ÚLTIMAS**

Artículo 35°. Reglamento de Régimen Interno (RRI)





ARZOBISPADO DE MADRID

Los presentes Estatutos de la Asociación Pública de Fieles “*NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE LA TORRE*”, con sede en la Parroquia de San Pedro Ad Víncula, calle Sierra Gorda, 5 – C.P. 28031 Madrid, que constan de quince folios más el presente, todos ellos firmados y sellados con mi sello, han sido aprobados por el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Carlos Osoro Sierra, Cardenal-Arzbispo de Madrid, por Decreto de veintiuno de Abril de dos mil veintitrés.

Madrid, 21 de Abril de 2023



*Alberto Andres Domínguez*  
Canciller-Secretario